



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Mixta
Causante	Carmen Amelia González Arboleda
Juez	Katherine Andrea Rolong Arias
Radicado	05001 31 10 001 2003 00691 00
Decisión	No repone
Interlocutorio	418

Procede este Estrado a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, formulado por el vocero judicial de Juan Carlos y Alexander González Mira, frente al auto del 31 de mayo de 2021, que resolvió la mal denominada “*solicitud de aclaración, corrección y adición*” formulada por el togado en cita.

Aduce el censor, en síntesis, que no fue tomada en cuenta su solicitud de dación en pago, habida consideración que no hubo pronunciamiento de fondo. En ese orden, pretende que se resuelva este punto, pues de no hacerse, según afirma, se estaría conculcando el debido proceso. Por último, expresa que el Juzgado si observó la solicitud de la que se duele - dación en pago - empero, a su parecer, no hubo decisión.

Del remedio horizontal se tornó imperioso correr traslado¹, toda vez que la censura se formuló exclusivamente frente a un punto denominado – dación en pago – el cual fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Sede Judicial a través de auto, en la prenotada “solicitud de

¹ 29/06/2021

aclaración, corrección y adición" que fue incoada con posterioridad a la expedición de la sentencia. En ese orden, se itera, se surtió el traslado a los demás asignatarios para que manifestaran lo que a bien consideraran y en aras de salvaguardar el debido proceso, empero, optaron por permanecer en silencio.

CONSIDERACIONES

PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN

Sabido es, que la preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de este se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los procesos, así como la oportunidad en que deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios.

En razón a este principio se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la clausura de la oportunidad, la operancia de la caducidad o la prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso en estudio, habrá de decirse simplemente que, tal como aduce el recurrente, esta agencia judicial si apreció la solicitud denominada "dación en pago", frente a la que se indicó de manera concreta y sin dubitación en el proveído fustigado que la misma buscaba reabrir una discusión respecto al trabajo partitivo y adjudicativo, lo cual no era posible en atención al principio de preclusión o eventualidad, habida consideración que la prementada petición debió exponerse cuando se confirió el traslado del prenotado trabajo partitivo y adjudicativo, lo cual era una carga procesal, numeral 1º del canon 509 del C. G. P., no obstante, ello no aconteció, quedando en consecuencia clausurada dicha etapa procesal al producirse su ejecutoria.

Por último, ha de recordarse que los asignatarios no llegaron a ningún acuerdo respecto de la distribución de la masa herencial, lo que condujo inexorablemente al partidor a asignar las especies en equidad y

equivalencia en la medida de lo posible, partición y adjudicación que a criterio de esta Judicatura, se encuentra conforme a derecho.

Así las cosas, como en efecto acontece, es claro que lo peticionado se resolvió de fondo muy a pesar de que la respuesta no sea consonante con los intereses del memorialista.

Colofón, el embate fracasa.

Respecto al recurso de apelación que se formula frente a este punto - dación en pago - se tiene que el accionante lo incoó también en el remedio vertical que interpuso en escrito separado ante la sentencia proferida en esta causa, vale decir, en dos (02) ocasiones. Dicho esto, se proveerá sobre este recurso oportunamente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

NO REPONER el auto del 31 de mayo de 2021, que resolvió la denominada "*solicitud de aclaración, corrección y adición*" formulada por el vocero judicial de Juan Carlos y Alexander González Mira, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**297b124b1c2799740316682fdbdea5a53247709d990d6970905dc6e1ed33b4d
b**

Documento generado en 04/08/2021 10:43:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>